



---

**Conferencia de las Partes**

**13<sup>er</sup> período de sesiones**

Ordos (China), 6 a 16 de septiembre de 2017

Tema 3 e) i) del programa

**Aplicación efectiva de la Convención a nivel nacional, subregional y regional:**

**Obtención de inversiones adicionales y relaciones con los mecanismos financieros:**

**Memorando de Entendimiento entre la Convención de las Naciones Unidas  
de Lucha contra la Desertificación y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

**Memorando de Entendimiento entre la Convención  
de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación  
y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

**Proyecto de decisión presentado por la Presidencia  
del Comité Plenario**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión 6/COP.7, en la que aprobó el actual Memorando de Entendimiento entre la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

*Recordando también* la decisión 11/COP.12, en la que las Partes invitaron a la secretaría de la Convención a que siguiera trabajando con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el objetivo de revisar el Memorando de Entendimiento a la luz del texto de la Convención y de las decisiones de la Conferencia de las Partes en su 12<sup>o</sup> período de sesiones, en particular las decisiones 9/COP.12, párrafo 4, 8/COP.12 y 3/COP.12,

*Tomando nota* de la carta de fecha 29 de junio de 2017 dirigida a la Secretaria Ejecutiva de la Convención por la Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en la que se transmitió el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el Aumento de la Colaboración, y a raíz de las consultas celebradas entre las dos secretarías,

*Tomando nota también* del documento ICCD/(COP)13/18,

*Habiendo examinado* el mencionado proyecto de memorando de entendimiento, que se adjunta a la presente decisión,

1. *Aprueba* el nuevo Memorando de Entendimiento adjunto;
2. *Pide* a la secretaría de la Convención que adopte las disposiciones pertinentes para firmar el Memorando de Entendimiento en nombre de la Conferencia de las Partes e



invita a la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que haga lo propio en nombre del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Pide* a la secretaría de la CLD que lleve a efecto el Memorando de Entendimiento adjunto e invita a la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que haga lo mismo.

## Anexo

# **Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el Aumento de la Colaboración**

## **Introducción**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (en adelante, “la CLD”), representada por su Secretaria Ejecutiva, y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante, “el FMAM”), representado por su Directora Ejecutiva y Presidenta,

Considerando que el 28 de octubre de 2005 se concertó un Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la CLD,

Considerando que, de conformidad con el artículo 21 de la CLD, “la Conferencia de las Partes promoverá la disponibilidad de mecanismos financieros y alentará a esos mecanismos a que traten de aumentar en todo lo posible la disponibilidad de financiación para que los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África, puedan aplicar la Convención”,

Considerando que por decisión de la cuarta Asamblea del FMAM (Punta del Este (Uruguay), 25 y 26 de mayo de 2010) se modificó el Instrumento del FMAM de modo que el Fondo estuviera disponible para actuar como mecanismo financiero de la CLD,

Considerando la decisión de la segunda Asamblea del FMAM (Beijing (China), 16 a 18 de octubre de 2002) de enmendar el Instrumento Constitutivo del FMAM Reestructurado para incorporar la degradación de las tierras, fundamentalmente la desertificación y la deforestación, como una de las seis esferas de actividad del FMAM e incluir entre las funciones de la secretaría del FMAM la coordinación, en nombre del Consejo, con la secretaría de la CLD,

Considerando que en su decisión 6/COP.6, la Conferencia de las Partes en la CLD (en adelante, “la CP”) aceptó al FMAM como mecanismo financiero de la CLD de conformidad con el artículo 20, párrafo 2 b), y el artículo 21 de la Convención y pidió a la secretaría de la CLD que, como parte de sus funciones, se encargara, en nombre de la CP, de la coordinación con el FMAM,

Considerando que en las decisiones 6/COP.7, 6/COP.8, 10/COP.9, 11/COP.10 y 11/COP.11 de la CP se define la colaboración entre la secretaría del FMAM y la secretaría de la CLD,

Considerando que en la 36ª reunión del Consejo del FMAM (Washington D. C., 10 de noviembre de 2009) se adoptó una decisión sobre la financiación de las actividades de apoyo, además del Sistema para la Asignación Transparente de Recursos,

Recordando la decisión 6/COP.10, sobre las disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial, en que se decidió que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transferirían del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a la secretaría de la CLD,

Recordando la decisión 3/COP.8 de la CLD sobre la Estrategia decenal, en que se invitó al FMAM a que tuviera en cuenta la Estrategia al planificar y programar el siguiente período de reposición de fondos, a fin de facilitar la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en su forma enmendada en las reuniones segunda, tercera, cuarta y quinta de la Asamblea del FMAM,

Considerando que el Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la CLD, de fecha 28 de octubre de 2005, debe enmendarse de conformidad con lo dispuesto en la decisión 11/COP.10 y la decisión 11/COP.11 de la CLD,

Considerando que en la decisión 11/COP.12 se invita a la secretaría de la CLD a que siga trabajando con la secretaría del FMAM con el objetivo de revisar el Memorando de Entendimiento a la luz del texto de la Convención, incluido su objetivo, y de las decisiones de la CP 12, en particular las decisiones 9/COP.12, párrafo 4, 8/COP.12 y 3/COP.12,

Han acordado lo siguiente:

#### Definiciones

1. A los fines del presente Memorando de Entendimiento:

a) Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea del FMAM según se define en el párrafo 13 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

b) Por “Conferencia de las Partes” se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, según se define en el artículo 22 de la Convención;

c) Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;

d) Por “Consejo del FMAM” se entenderá el Consejo del FMAM según se define en los párrafos 15 a 20 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

e) Por “esferas de actividad del FMAM” se entenderán las esferas que figuran en el párrafo 2 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

f) Por “FMAM” se entenderá el Fondo para el Medio Ambiente Mundial establecido de conformidad con el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

g) Por “Instrumento del FMAM” se entenderá el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en su forma enmendada;

h) Por “organismos de ejecución y aplicación” se entenderán los organismos de ejecución que se definen en el párrafo 22 del Instrumento del FMAM y los organismos de ejecución y aplicación que se benefician de la ampliación de las oportunidades en virtud de las decisiones del Consejo;

i) Por “Memorando de Entendimiento” se entenderá el presente Memorando de Entendimiento Enmendado; y

j) Por “Parte” se entenderá una Parte en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

#### Coherencia entre la CLD y el FMAM

2. La coherencia entre los objetivos de la esfera de actividad de la degradación de las tierras del FMAM y los objetivos de la Convención y sus Estrategias se considera la base para una colaboración mutuamente beneficiosa. La secretaría del FMAM y la secretaría de la CLD colaborarán en las cuestiones sustantivas que el Consejo del FMAM y la CP decidan estudiar para fortalecer esta coherencia y aumentar la colaboración entre el FMAM y la CLD.

3. Todos los términos del presente Memorando de Entendimiento se interpretarán de conformidad con: i) las políticas y procedimientos del FMAM, y ii) las decisiones de la CP.

Estrategias, programas y proyectos relativos a la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía

4. En la formulación de estrategias, programas y proyectos, el FMAM tendrá en cuenta las decisiones pertinentes de la CP.

Presentación de informes

5. El FMAM preparará un informe que se presentará en cada período ordinario de sesiones de la CP, por conducto de la secretaría de la CLD, sobre la financiación de programas y proyectos relativos a la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía.

6. Este informe contendrá, entre otras cosas:

a) Una síntesis de los programas y proyectos aprobados por el Consejo del FMAM durante el período del que se informe en relación con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, con una indicación de la financiación y cofinanciación del FMAM asignada a esos proyectos;

b) Una lista de los programas y proyectos aprobados por el Consejo en relación con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, con una indicación de los recursos financieros acumulativos que el FMAM haya asignado a esos programas y proyectos;

c) Información sobre la experiencia del FMAM en la integración de actividades para promover prácticas de ordenación sostenible de las tierras y lograr la neutralización de la degradación de las tierras a través de la esfera de actividad de la degradación de las tierras y de otras esferas de actividad, y las sinergias entre ellas;

d) Información sobre los acuerdos de reposición de fondos del FMAM y la financiación programada para la esfera de actividad de la degradación de las tierras;

e) Información sobre las actividades de vigilancia y evaluación del FMAM, incluidas las lecciones aprendidas, que se relacionen con proyectos referentes a la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía;

f) Información sobre la financiación proporcionada a las Partes que reúnan los requisitos necesarios para las actividades de apoyo en la esfera de actividad de la degradación de las tierras; y

g) La aplicación de las decisiones de la CP que se relacionen con la colaboración con el FMAM.

7. La CLD presentará un informe al Consejo del FMAM por conducto de la secretaría del FMAM después de cada período ordinario de sesiones de la CP, en el que informará sobre las decisiones adoptadas por las Partes que revistan interés para el FMAM. El informe contendrá información sobre los debates sostenidos en la CP acerca de las actividades del FMAM para financiar actividades relacionadas con la degradación de las tierras.

Cooperación entre las secretarías

8. La secretaría del FMAM y la secretaría de la CLD se comunicarán y cooperarán entre sí y se consultarán regularmente sobre las cuestiones relativas a la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía que guarden relación con decisiones del Consejo del FMAM y de la CP.

9. La secretaría del FMAM y la secretaría de la CLD se consultarán recíprocamente sobre: i) las estrategias, los programas y los proyectos que se propongan en relación con la degradación de las tierras; y ii) los proyectos de texto de los documentos que revistan interés para el FMAM y la CLD, antes de publicar los textos de esos documentos para su examen por el Consejo del FMAM o la CP.

Representación recíproca

10. La secretaría de la CLD invitará a la secretaría del FMAM a asistir a los períodos de sesiones de la CP, y la secretaría del FMAM invitará a la secretaría de la CLD a asistir a las reuniones de la Asamblea y el Consejo del FMAM.

Vigilancia y evaluación

11. El FMAM facilitará a la CP los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM que guarden relación con las actividades del FMAM en la esfera de la degradación de las tierras.

Solución de controversias

12. Si surgieran diferencias en la interpretación del presente Memorando de Entendimiento, el Secretario Ejecutivo de la CLD y el Director Ejecutivo/Presidente del FMAM informarán conjuntamente de ello a la CP y al Consejo, y los invitarán a que den su asesoramiento para llegar a una solución mutuamente aceptable.

Enmiendas

13. Las enmiendas a este Memorando de Entendimiento serán aprobadas por la CP y el Consejo. Las enmiendas propuestas serán presentadas conjuntamente, para su examen y aprobación por la CP y el Consejo, por el Secretario Ejecutivo de la CLD y el Director Ejecutivo/Presidente del FMAM.

Rescisión

14. Tanto la CP como el Consejo podrán rescindir este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte. La rescisión surtirá efecto a los seis meses de la notificación y no afectará a la validez o duración de las actividades que se hayan iniciado antes de la denuncia.

15. No obstante lo dispuesto en el párrafo 14, si hubiera actividades pendientes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, con inclusión de proyectos del FMAM en que los organismos de ejecución y aplicación del FMAM hayan contraído compromisos con terceros, en el momento de la rescisión del presente Memorando de Entendimiento, los términos de este Memorando de Entendimiento seguirán aplicándose a esas actividades pendientes hasta que las actividades estén completamente terminadas.

Entrada en vigor

16. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha mencionada en su primera página, y sustituirá al Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la CLD de fecha 28 de octubre de 2005.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Memorando de Entendimiento, que surtirá efecto como se indica en el párrafo 16 *supra*.

---